EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

620-2022 Cantón Lago Agrio: Que reforma la Ordenanza que regula la entrega de tablets a las y los estudiantes que se encuentran cursando el tercer año de bachillerato en los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales 2

007-2022 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva para el otorgamiento de la licencia única de funcionamiento de actividades económicas 8

008-2022 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el impuesto a los predios urbanos, rurales y adicionales 2022 - 2023 37

Año I - Nº 354 - 53 páginas
Quito, lunes 18 de julio de 2022

lago agrio | ALCALDÍA

N° 620-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración saliente aprobó la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los Estudiantes que se encuentran cursando el Tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio, misma que determina como uno de los requisitos estar legalmente matriculado y cursando el tercer año de bachillerato en los establecimientos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio.

La actual administración presidida por el Ing. Abraham Freire Paz, en su calidad de Alcalde del cantón Lago Agrio, inicia su administración el 15 de mayo de 2019, fecha en la cual paralelamente son posesionados los/las concejales, administración que debió ejecutar obras, bienes o servicios con presupuesto prorrogado, de acuerdo a los Arts. 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

De acuerdo al cronograma escolar del Ministerio de Educación, específicamente a las actividades de fiscalización del año escolar para el tercero de bachillerato, culminando los exámenes de gracia el 28 de agosto de 2019, razón por la cual no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en los Arts. 2 y 3 de la Ordenanza que Regula la entrega de Tablets a las y los estudiantes que se encuentran cursando el Tercer año de bachillerato en los establecimientos educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio, conforme lo indicare el Director de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y, Técnico de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación mediante Informe N°0010-GECDR-2020.

Con la promulgación de la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los Estudiantes que se Encuentran cursando el Tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio, se crea un derecho a todos los estudiantes que se encuentran legalmente matriculados y cursando el tercer año de bachillerato en los establecimientos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio, siendo dicho derecho de inmediata aplicación, conforme lo establece el principio constitucional, en tal sentido es procedente crear un marco jurídico interno que reforme a la ordenanza que se encuentra en vigencia, que tendrá por nombre: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO”,** misma que armonizará normas

de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En consecuencia, presentamos la siguiente reforma a la ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales, cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 238 de la norma constitucional, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la referida Constitución, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Cantonal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias de fechas 15 de agosto y 19 de septiembre de 2014, aprobó la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los estudiantes que se encuentran cursando el tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio;

Que, el 06 de marzo de 2020, el Concejo Cantonal del Cantón Lago Agrío, expidió la Reforma a la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a 1as y los estudiantes que se encuentran cursando el tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio;

Que, mediante Informe No. 0175-DCDR-2022 de 17 de marzo de 2022, el Director de Cultura, Deportes y Recreación, solicita se autorice al Departamento Jurídico para que emita un informe que sirva de base para, con el mejor criterio se reforme la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los estudiantes que se encuentran cursando el tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio;

Que, mediante Informe No.100-GPS-GADMLA-2022, el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, considera pertinente la expedición de la reforma de la Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los estudiantes que se encuentran cursando el Tercer año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del cantón Lago Agrio;

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República, prescrito en el inciso segundo del artículo 240; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal del Cantón Lago Agrio.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- A continuación de la disposición transitoria tercera, incorpórese la siguiente disposición transitoria de la Ordenanza que regula la entrega de tablets a las y 1os estudiantes que se encuentran cursando el tercer alto del bachillerato en los establecimientos educativo s fiscales y fiscomisionales del Cantón Lago Agrio:

CUARTA: Por cuanto en el ejercicio del año lectivo 2020-2021, por motivos de la emergencia sanitaria Nacional, no se entregó las Tablet del Proyecto BACHILLER DIGITAL, a las y los estudiantes del tercer año del bachillerato del cantón, se procederá con la entrega, lo cual justificará con el título de bachiller o copia certificada del mismo por una Institución Educativa del cantón Lago Agrio, Fiscal o Fiscomisional, en donde se graduó o por el Distrito de Educación.

El titulo otorgado por el Ministerio de Educación, deberá estar legalmente refrendado y registrado.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al primero de junio de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE TABLETS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO EL TERCER AÑO DE BACHILLERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO",** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el siete de abril y primero de junio de dos mil veintidós, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós, a las 16h55, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial**.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 05 de julio de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA.

ORDENANZA No. 007-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. […]"

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. […]

Que, el Art. 226 de la Carta Magna, dice que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el Art 240 de la norma ibidem dice que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 262 numeral 7 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: […] Fomentar las actividades productivas regionales. […]

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Norma Suprema dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: […] Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. […]"

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. […]"

Que, el Art. 6 letra i) del COOTAD, señala: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. […] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; […]"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [..]"

Que, Art. 54 letras k); l); y, p) del COOTAD, dice: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[…] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros

niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; […]
Que, el Art. 55 letra e) del COOTAD, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; […] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; […]"
Que, el Art. 57 letras a); b); y, c) del COOTAD, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; […]

Que, el Art. 60 letra j) del COOTAD, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: […] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; […]"
Que, el Art. 140 de la norma ibidem, señala: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. […] La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."
Que, el Art. 172 del COOTAD, señala: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos,

entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios."

Que, el Art. 225 del COOTAD, dice: "Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: […] Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. […]"

Que, el Art. 226 letra b) del COOTAD, señala: "Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: […] b) Utilidades provenientes del dominio comercial; […]"

Que, el Art. 566 de la norma ibidem dispone: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 568 letras b); f); g); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: […] b); Rastro; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; […] i) Otros servicios de cualquier naturaleza. […]"

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la*

imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."

Que, el Art. 248 numerales 1; 2; 3; y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Administrativo señala: "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que, el Art. 250 del COA, dice: "Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."

Que, el Art. 251 numerales 1; 2; 3; y, 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio."

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo señala: "Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce."

Que, el Art. 253 de la norma ibidem prescribe: "Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento."

Que, el Art. 254 del Código Orgánico Administrativo dice: "Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente."

Que, el Art. 255 del COA, señala: "Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción."

Que, el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la

administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable."
Que, el Art. 257 del COA, dispone: "Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo."
Que, el Art. 258 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede."
Que, el Art. 259 de la norma ibidem dice: "Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente."
Que, el Art. 260 del COA, prescribe: "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden

aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, prescribe: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo."
Que, el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial dispone: "Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: […] 3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución. […]"
Que, el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial señala: "Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: […] 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. […]
Que, el Art. 8 de la Ley de Turismo, dispone: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.
Que, mediante la Resolución N° 001-CNC-2016, publicado en Registro Oficial N° 718 del 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos,

provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 001- CNC-2016, dice: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente."

Que, el Art. 12 de la Resolución antes mencionada, señala: "Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: "Comercialización interna. - El Estado […] procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de postcosecha y de comercialización; […]"

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Nº 349, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone: "[...] *La sanidad e inocuidad alimentarios tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas: y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados";*

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: Sanidad animal y vegetal. - El Estado […] promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. […] Los animales que se destinen a la

alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: *"El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes";*

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Del Ambiente, menciona: "*Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial."*

Que, el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, conceptualiza: *"Regularización ambiental.- La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas. "*

Que, el Acuerdo No. 061 reforma del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria, señala lo siguiente: *"Certificado Ambiental.- Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, que certifica que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad. "*

"Registro Ambiental. - Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente, en el que se certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad. "

"Licencia Ambiental. - Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente."

Que, el Art. 12 del Acuerdo No. 061, menciona: *"Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia."*

Que, el Art. 14 del Acuerdo No. 061, señala: *"De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."*

Que, el Art. 262 del Acuerdo No. 061, indica: *"De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes. "*
Que, el Art. 267 del Acuerdo No. 061, alude: *"De los términos de referencia de Auditoría Ambiental. - El Sujeto de Control, previamente a la realización de las auditorías ambientales descritas en el presente Libro, deberá presentar los correspondientes términos de referencia para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, siguiendo los formatos establecidos por la autoridad ambiental de existirlos. En los términos de referencia se determinará y focalizará el alcance de la auditoría ambiental, según sea el caso. Para el caso de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el Sujeto de Control remitirá los términos de referencia a la Autoridad Ambiental Competente, en un término perentorio de tres (3) meses previos a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente. En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, lo notificará y otorgará un término máximo de diez (10) días para que el Sujeto de Control absuelva las observaciones, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso."*
Que, el Art. 269 del Acuerdo No. 061, expone: *"Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años. En el caso de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en dichas normas."*

Que, en el Acuerdo 109 del 02-10-2018- reforma al Acuerdo No. 061 Art. 26.- Sustitúyase el contenido del artículo 263 por el siguiente:
"De la periodicidad y revisión. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el

otorgamiento de dicha autorización administrativa y, posteriormente, cada dos (2) años. (...) Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado."
"Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado."
"Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los Sujetos de Control deberán remitir las facturas por pronunciamiento, respecto a informes ambientales de cumplimiento y pagos por control y seguimiento, dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente, según lo establecido en la normativa para el efecto, en conjunto con el informe ambiental de cumplimiento."
Que, Del Anexo 5 de Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para fuentes fijas y fuentes móviles y niveles publicados en el Registro Especial Nº 387 del 4 de noviembre de 2015, establece en el punto *3. "CONSIDERACIONES GENERALES".*

a) La autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan la emisión.

i) Los GAD municipales regularan el uso del sistema de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto.

m) Los Laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Organismo Oficial de Acreditación y desarrollar estas actividades con personal competente.

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";*
Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: "Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."
Que, el Art. 2 de la Ley ibidem, dispone: *"Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: [...] 2. Las*

entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Las empresas públicas; […]. Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos." […].

Que, en el marco de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará por el estricto cumplimiento de estos principios.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: "*Trámite administrativo*. - *Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado."*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, (008-2020) en primer debate en Sesión Extraordinaria de 22 de mayo de 2020 (Resolución Nº2020-05-055), y en segundo debate en Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2020 (Resolución Nº 2020-04-057)), sancionada por el señor Alcalde el 26 de mayo de 2020, publicada en Edición Especial No 696 del Registro Oficial de 23 de junio de 2020.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su artículo 7 señala: "Fines. - Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. los siguientes: […] e) Controlar, calificar, verificar la procedencia, y aprobarla idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamiento, procesamiento, despiece y/o empaque, desde cualquier centro o establecimiento, ubicados dentro o fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, sean estos públicos o privados, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro de la misma, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional […] j) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos, k) Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui y entregados por la Autoridad competente […] o) Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto."

Que, la Ordenanza 010-2021 que Regula las Tasas y Operación del Sistema Municipal de Faenamiento de Especies Animales para el Consumo Humano, Servicios

Complementarios Conexos y Afines en el Cantón Rumiñahui, en su Artículo 31 señala: "Servicio de inspección de establecimientos relacionados. – El servicio facultativo previo a la obtención o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de verificación de todo establecimiento relacionado que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, cuya ubicación se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui a fin de establecer si reúne las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para su correcta y lícita ejecución. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, sin la aplicación de tasas, durante la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento, en establecimientos relacionados a fin de que se mantengan las condiciones establecidas en los reglamentos para la ejecución de la actividad comercial relacionada. Este servicio también incluirá el control de la procedencia y/u origen de productos y sub productos cárnicos."

Que, el Artículo 32 ibidem señala: "Categorización de establecimientos relacionados.- Los establecimientos y actividades comerciales relacionados se categorizarán en función del grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y sub productos cárnicos en alta, media, baja y nula, y se identificará su categoría una vez se ejecute la respectiva inspección aplicando lo establecido en los reglamentos operativos del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento."

Que, el Artículo 50 ibidem establece las tasas de inspección de establecimientos relacionados con la cadena de valor de cárnicos en el cantón Rumiñahui,

Que, los trámites relativos a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a sus administrados requieren ser autorizados y simplificados.

Que, es necesario modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a la obtención de la Licencia Única de funcionamiento de Actividades Económicas dentro del cantón Rumiñahui, a fin de brindar un mejor servicio a los usuarios.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de las actividades económicas dentro del cantón Rumiñahui, acorde a lo establecido en el nuevo ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter público o privado, que sean dueños, administradores o arrendatarios de establecimientos en el Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Licencia Única de Funcionamiento. - Es el documento que habilita a las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de las actividades económicas, profesionales o de servicios en el Cantón Rumiñahui, autorizando el funcionamiento de sus establecimientos en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación ambiental, inspecciones y controles realizados por las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Para efecto del Régimen Administrativo de Licencias, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica; nacional o extranjera; sujeta al ejercido de las potestades públicas a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 4.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos obligados a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá suscribir convenios y contratos con empresas públicas o privadas, a fin de alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los trámites para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 5.- Derechos de los Administrados.- En los procedimientos de obtención de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la normativa, ante las Direcciones, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública competente;
2. Recibir atención oportuna dentro del plazo máximo establecido de acuerdo a la actividad economica;
3. Conocer en cualquier momento respecto al estado del trámite; y,
4. Presentar sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales;

Artículo 6.- Deberes de los Administrados.- En los procedimientos de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados están sujetos, sin limitarse, a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones del establecimiento donde ejerce a actividad económica;
2. Suministrar información y documentación completa y veraz;
3. Cumplir con los requisitos que determina la presente Ordenanza; y,

4. Mostrar en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 7.- Documentos habilitantes.- Para otorgar la Licencia Única de Funcionamiento se requiere contar con los siguientes informes favorables y/o autorizaciones en el sistema LUF, conforme cada caso de acuerdo al tipo de actividad económica que se va a desarrollar y considerando la normativa nacional vigente y correspondiente.

Estos informes favorables y/o autorizaciones deberá estar en el archivo digital del sistema LUF que se encuentra alojado en la Direccion de Tecnologias de la Informacion y Comunicaciones.

Los informes favorables y/o autorizaciones serán suscritos por los funcionarios o representantes de las instituciones que intervienen en el proceso LUF y remitidos a los regulados.
Informes favorables y/o autorizaciones:

1. Informe y/o autorización de la Dirección de Turismo (si es actividad turística)
2. Informe y/o autorización de la Dirección de Riesgos (en aforos mayores a 20 personas) y en aforos menores su revisión.
3. Informe y/o autorización de la Dirección de Protección Ambiental. (en todas las actividades)
4. Informe favorable o desfavorable del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui (en todas las actividades)
5. Informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM (en actividades de crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato.) de ser aplicable y en concordancia con el Artículo 31 de la Ordenanza 010-2021.

Artículo 8.- Vigencia.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá la vigencia de DOS AÑOS fiscales, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Por normativa turística vigente la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turística es de temporalidad y vigencia anual.

La certificación extendida por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPM tendrá vigencia de UN AÑO, sin que esto afecte la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento.

El permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos Rumiñahui, acorde a la normativa vigente tendrá una vigencia de un año fiscal.

Artículo 9.- Conformación de la Mesa Técnica.- Estará conformada por los Directores de Planificación Territorial, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM y el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, la misma que será presidida por la Dirección de Planificación Territorial. En las reuniones de la Mesa Técnica se discutirán temas relacionados con la emisión de licencia única de funcionamiento condicionada y revocatoria de la misma, en base a los informes técnicos generados por las dependencias municipales competentes,
Artículo 10.- Mesa Técnica.- Se entiende por Mesa Técnica a las reuniones que por razón de la emisión de Licencias Únicas de Funcionamiento Condicionadas y en casos de revocatorias, son

convocadas por el presidente de la Mesa y, cuyos asistentes serán los Directores Municipales del GADMUR Planificación Territorial, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM y, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui

Artículo 11.- Licencia Única de Funcionamiento Condicionada.- La Municipalidad otorgará la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, cuando se trate de actividades económicas que cuentan con su licencia de funcionamiento pero tienen incompatibilidad de uso del suelo, y que, a criterio de la Mesa Tecnica procederá a emitir el informe correpondiente respecto de la Licencia condicionada, en armonía con el Articulo 9 de la presente Ordenanza

Cuando se determine la existencia de riesgo de incendio y no cuenten con las medidas de protección estipuladas en la ley, se deberá adoptar medidas alternativas para minimizar el riesgo.

La emisión de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, dependerá de los resultados obtenidos dentro de la mesa técnica y en base a los pronunciamientos oficiales emitidos en coordinación con los representantes de cada Dirección, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública que conforman la Mesa Técnica.

El informe negativo de alguna de las dependencias que conforman la Mesa Técnica, no obstaculizará el control que de conformidad con la normativa legal vigente deben realizar las demás dependencias municipales.

La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada para aquellas que no son actividades industriales, será de un año fiscal, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, para cuyo efecto deberá previo a otorgar la licencia de funcionamiento adjuntar una declaración juramenta del cierre de la actividad económica.

La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada para aquellas que son actividades industriales, será de un año fiscal, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, y será basado en la aprobación del Proyecto de Retiro Definitivo. El Proyecto de Retiro Definitivo no reemplaza al plan de cierre y abandono que el regulado debe presentar ante la autoridad ambiental competente. El seguimiento y control del Proyecto de Retiro Definitivo estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y, en caso de incumplimiento será puesto en conocimiento a la Comisaria Municipal para su respectiva sanción, siguiendo el debido proceso.

Artículo 12.- Permiso de Funcionamiento que emite el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.- El permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui es aplicable para todo establecimiento que desarrolle actividades económicas dentro del cantón Rumiñahui.

Para la obtención de dicho permiso, todo establecimiento deberá contar con equipos de protección de seguridad básica indispensable, respecto a las medidas de protección contra incendios, de conformidad a las recomendaciones que determine el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui en su propio procedimiento, normas y leyes establecidas.

En el caso que, por la actividad económica se requiera la implementación de un sistema de protección contra incendios, conforme a la normativa legal vigente, el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui emitirá el Permiso de Funcionamiento, debiendo el representante legal de la actividad

económica entregar una declaración juramenta, otorgada ante notario público en la que conste el cronograma de ejecución de trabajos, que no supere el plazo de 3 meses para su implementación. En el caso de incumplimiento se solicitar a la Mesa técnica la revocatoria de la LUF.

Artículo 13.- Certificación por parte de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM.- La Certificación otorgada otorgado por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM es aplicable para todo establecimiento que desarrolle actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato.

En concordancia con el Artículo 31 de la Ordenanza 010-2021, al ser un servicio facultativo, los establecimientos no estarán obligados a requerir este servicio y, por consiguiente, del informe favorable o certificación, para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

El cobro por la inspección, que realiza la Empresa al ser un servicio facultativo será posterior a la aprobación de las demás Direcciones y/o entidades.

Artículo 14.- Requisitos.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, toda persona natural o jurídica deberá ingresar el requerimiento que tiene el carácter de declarativo en el Sistema LUF (en Línea) y anexará legibles los siguientes documentos, de no ser legibles se rechazará la solicitud:

1. Solicitud que debe ser llenada, descargada de la página web del GADMUR, misma que sera firmada y subida al sistema LUF.
2. Para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia del RUC que incluye: Certificado de establecimiento registrado y Registro Unico de Contribuyente
4. Informe con compatibilidad de uso de suelo vigente, especificando la o las actividades económicas solicitadas por el Usuario; en el que conste el aforo interno del local o establecimiento para las actividades que así lo requieran; en caso de haber áreas exteriores en las cuales se puede desarrollar actividades afines a la actividad principal y compatibles con el Uso de Suelo, se especificara el aforo en áreas exteriores (aforo externo hasta máximo 49 personas); mayor o igual a 50 personas se considera como actividad económica de concurrencia masiva, por lo que deberá regirse a la normativa legal vigente, misma que deberá ser regulada por la Dirección de Riesgos, además para los siguientes casos adjuntar:

    a. Para bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos, sala de eventos, restaurantes, hostales, moteles, hoteles residenciales, pensiones, hosterías, gimnasios y demás establecimientos que superen un aforo interno mayor a 20 personas, el regulado deberá adjuntar el levantamiento planimétrico o planos arquitectónicos del local con las medidas de todos espacios en el formato AutoCAD.

    b. Para el aforo externo, máximo 49 personas, se considerarán las áreas cubiertas abiertas u otras instalaciones adecuadas para exterior (viseras, piscinas, áreas de recreación y

deporte, caminatas, graderíos, plataformas para ejercicios, baile deportivo, canchas u otros similares). El regulado deberá adjuntar el levantamiento planimétrico o planos arquitectónicos de la implantación de estos espacios con las medidas de todas instalaciones en el formato AutoCAD.

c. Para bares, karaokes, discotecas o actividades que se considere necesario y la construcción sea de dos plantas o más ocupadas por la misma actividad aprobada, se adjuntará el estudio estructural que este calculado para el aforo del local, realizado y firmado por un profesional para su efecto.

5. Para personas jurídicas, copia de la cédula de ciudadanía y, nombramiento del representante legal actual.

6. Presentar el permiso ambiental obtenido por la plataforma SUIA (sistema único de información ambiental) según corresponda: Registro Ambiental, Licencia Ambiental o respaldo de encontrarse realizando el trámite en la actualidad.

7. En el caso de Registro ambiental, presentacion del seguimiento de planes de manejo ambiental conforme a la normativa ambiental nacional y/o documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental responsable.

8. En el caso de Licencia ambiental, presentación de téminos de referencia, auditorias ambientales y/o documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental resposable.

9. Fe de presentación del plan de emergencia (documento recibido) por el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, del Plan de emergencia aplicable para los siguientes establecimientos:

a) Centros de rehabilitación.
b) Centros educativos
c) Asilo de ancianos y guarderías
d) Alojamiento (hoteles, moteles, hostales, residencias, pensiones, hosterías)
e) Industrias
f) Mercantil comercial y servicios con área bruta mayor de 200 m2.
g) Oficinas con aforo mayor a 50 personas.
h) Salud
i) Eventos de concentración masivo de personas

10. En el caso de establecimientos turísticos, presentar la copia del certificado de registro turístico, emitido por la autoridad competente (Ministerio de Turismo).

11. Para bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos, sala de eventos, se deberá adjuntar el diseño del aislamiento acústico. El diseño deberá estar acompañado de un certificado suscrito por el profesional que realizó el mencionado diseño, en donde garantice que, una vez implementado, el sistema de insonorización en el establecimiento, permitirá el cumplimiento de los límites permisibles de ruido, establecidos en la normativa ambiental vigente para la zona y el horario correspondiente, en los casos que se realicen cambios a los diseños presentados en solicitudes LUF de procedimientos anteriores, el regulado está obligado a presentar un nuevo diseño de insonorización.

Para el caso que se presente una denuncia de parte o de oficio, sobre una contaminación por ruido interno/externo a todos los establecimientos que registren una Fuente Fija de Emisión de Ruido, el

GAD Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Protección Ambiental, dispondrá la ejecución de una inspección técnica en la que se requerirá al operador de la actividad, obra o proyecto, presente los correspondientes informes de monitoreo (realizados por un laboratorio acreditado ante el Organismo Oficial) en un plazo máximo de 7 días laborables, cuyos resultados se compararán con los Niveles Máximos de emisión de ruido definidos en la Normativa Ambiental vigente y aplicable al efecto. En función del respectivo informe de uso de suelo, se determinará si cumple o no con los límites máximos permitidos; para el caso de que los resultados superen los Límites Máximos se notificará a la Comisaría Ambiental de la Autoridad Ambiental Competente en el territorio.

12. Cuadro de identificación de amenazas a partir de un aforo mayor a 20 personas, emitido por la Dirección de Riesgos.

13. Para los establecimientos identificados en el Artículo 13, el administrado deberá regirse al procedimiento establecido por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM.

14. En caso de no ser propietario del bien inmueble, adjuntar el Contrato de arrendamiento debidamente registrado por la Municipalidad, la misma que será remitida automáticamente a la Oficina de Inquilinato para su validación a través de un proceso interno, el mismo que no obstaculizará el proceso para la obtención de la LUF.

La Oficina de Inquilinato, será la responsable de verificar y validar la información referente a si el local es propio, arrendado u otro; según lo indicado por el administrado en el sistema LUF.

Artículo 15.- Trámite para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento se realizará el siguiente procedimiento:

1. El interesado/a presentará todos los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, quien utilizará el servicio en línea a través de la página web del GADMUR, si faltare algún documento o no estuviere legible la solicitud no será procesada.

2. El/a técnico/a asignado/a de la Dirección de Secretaría General realizará la recepción, validación y verificación de la información en línea, si faltare algún documento o requisito, ésta no será recibido, misma que guardará concordancia entre RUC, Certificado de Patente y el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo que debe ser compatible, vigente y que contenga la actividad solicitada por el usuario y que conste en el RUC y; una vez efectuada la validación de documentos se notificará automáticamente al contribuyente del rechazo motivado o la recepción con el número de recepción (secuencia automática)

3. El Sistema LUF remitirá a cada dirección o entidad participante del proceso (LUF) según sea el caso acorde a lo tipificado en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, para la emisión de informes y/o autorizaciones, para cuyo efecto deberá observarse que la información sea correcta y que se cuente con los requisitos establecido en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

4. La información con los resultados de la intervención de cada entidad, serán ingresados al sistema automatizado de otorgamiento de licencias, los informes y/o autorizaciones, realizados por cada

Dirección, Cuerpo de Bomberos o Empresa, reposarán en el archivo que mantenga cada área y serán de responsabilidad de cada uno de ellos.

5. Automáticamente se procederá con la emisión (preemisión), una vez que en el Sistema automatizado LUF las áreas que intervengan acorde a lo tipificado el artículo 7 de la presente Ordenanza hayan puesto (aprobado, revisado, permitido), se generarán los valores correspondientes a pagar de acuerdo a la información registrada en el sistema de Licencia Única de Funcionamiento por las diferentes dependencias. Estos valores se reflejarán en los reportes de liquidaciones que utiliza para el efecto La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas una vez que el usuario proceda con el pago.
   Las Áreas que intervienen en el proceso de aprobación serán responsables de la información que ingrese al sistema automatizado LUF.
6. Una vez generado el título de crédito el contribuyente debe realizar el pago respectivo dentro del término máximo de 30 días, mismo que una vez registrado será validado por el sistema y se procederá a anexar al expediente, en caso de que no se realice el pago dentro del término establecido el trámite será archivado por el sistema automáticamente y el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud.

7. Automáticamente una vez cancelada la obligación por parte del usuario, se enviará la Licencia Única de Funcionamiento, la Licencia Única Anual de funcionamiento Turística (de ser el caso) y el Permiso del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui vía correo electrónico insertando el código QR garantizando la autenticidad de la misma, en la cual constará la firma escaneada de los funcionarios (Directores) y representantes de las instituciones que intervinieron en la aprobación de la Licencia Única de Funcionamiento.

Una vez obtenida la Licencia Única de Funcionamiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, tiene la facultad de solicitar documentos, registros, o medios de verificación, que sean necesarios sobre la base de las inspecciones que se realicen a los establecimientos, a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 16.- Tiempo para otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.- A partir de la presentación de los requisitos completos, el tiempo máximo de atención de la solicitud será de 8 dias laborables.

En el caso de actividades económicas de riesgo alto será hasta 15 dias, mismas que seran definidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 17.- Renovación.- Cada DOS AÑOS FISCALES el administrado deberá renovar la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual deberá observar y cumplir en lo que corresponda a los requisitos estipulados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única de Funcionamiento, en caso de existir multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui o sus Empresas Públicas, excepto si el administrado ha realizado convenio de pago con la Municipalidad.

Artículo 18.- Plazo de Renovación.- La Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser renovada dentro del plazo máximo de 60 días posteriores a haberse cumplido los DOS AÑOS FISCALES de vigencia, para lo cual el administrado debe cumplir con los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 19. - Permisos para cada una de las sucursales o agencias. - La persona natural o jurídica obligadas a llevar contabilidad que mantuvieren además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

Artículo 20.- Licencias para dos o más actividades de un mismo contribuyente.- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean afines entre sí y guarden concordancia con la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, para cuyo efecto la Dirección de Planificación Territorial emitirá el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo con las actividades economicas afines solicitadas por cada usuario; y, en el caso de actividades no afines, el contribuyente requerirá de una Licencia por cada actividad económica.

Para la venta de bebidas alcoholicas en tiendas, bodegas o minimarket en botella cerrada para llevar, se tramitará un permiso independiente para esta actividad econónica, exceptuando Supermercados.

En el caso de establecimientos turísticos la afinidad de actividades económicas se regirá por la normativa legal pertinente.

Artículo 21.- Tarifas.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá un costo por el servicio de 2.5% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 22.- Emisión del Título de Crédito.- La Dirección Financiera emitirá un título de crédito por el valor a cobrar por concepto del pago para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, posterior al pronunciamiento de las Direcciones, Empresa y Cuerpo de Bomberos según sea el caso.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el valor del permiso del Cuerpo de Bomberos, serán transferidos en el término de quince días posteriores a cada mes vencido, para cuyo efecto se suscribirán los respectivos Convenios

En el caso de las tasas por inspección de establecimientos relacionados con la cadena de valor de productos y sub productos cárnicos, las mismas serán percibidas directamente por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPM en base a sus procedimientos aprobados.

Artículo 23.- Exoneraciones.- Los artesanos calificados están exonerados del pago anual de patente; pero deberán realizar el trámite completo de emisión o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento y cancelar los rubros correspondientes.

Los equipamientos municipales pertenecientes al GAD Rumiñahui, tales como centros culturales áreas deportivas y recreativas, gallera municipal, cementerio municipal, centros infantiles municipales, mercados, plataformas comerciales, aulas de capacitación entre otros, estarán exentos del pago de impuesto de patente municipal, servicios administrativos, documentos

impresos, así como también del rubro Cuerpo de Bomberos, pero si deberá cumplir lo estipulado por las normativas vigentes, especialmente en lo referente a las actividades económicas relacionadas con el ámbito de los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM; en el caso de arrendamiento del espacio municipal conforme el uso específico del mismo se tramitarán los permisos y se realizaran los pagos según la normativa vigente de gestión uso y ocupación de los mismos.

Se exonera del cobro de tasa del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui a todas las instituciones estatales, que desarrollen actividades dentro del cantón Rumiñahui, tales como dispensarios médicos, sub centros de salud, hospital del Ministerio de Salud Pública, dependencias del MIES, UPC de la Policia Nacional del Ecuador, instituciones educativas fiscales, universidades públicas, entre otros.

Para los establecimientos donde se realicen actividades de orden religioso y/o cultos no seran sujetas de obtener la LUF sino unicamente el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 24.- Inspecciones y Operativos.- Las Direcciones de Planificación Territorial, de Riesgos, Financiera, Turismo, Protección Ambiental, Comisaria Municipal del GADMUR, Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM , son las encargadas de realizar operativos en los establecimientos del cantón Rumiñahui, para verificar que dichas actividades cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la normativa legal vigente, de conformidad a las competencias de cada Dirección, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.

Si en la inspección se detecta que no cumple con la normativa en cuanto a seguridad, salud alimentaria, ambiental, sanidad, constructiva y arquitectónica, se podrá negar o revocar la Licencia Única de Funcionamiento, aun cuando dicha actividad contare con la Compatibilidad de Uso de Suelo, previo Informe motivado de las Direcciones, Cuerpo de Bomberos y/o Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.

Artículo 25.- Anulación de la Licencia Única de Funcionamiento
y/o cierre de la Actividad Económica.-Todos los contribuyentes que cierren su local o actividad económica, están obligados a notificar sobre el cierre de la actividad económica (Egreso del Sistema de Patente), a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, quien a su vez efectuará el proceso respectivo, y automáticamente se egresará del sistema de la LUF, acorde a la información constante en el Sistema de Patente.

Artículo 26.- De la Revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento.- La revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento será resuelta por la Mesa Técnica, cuando exista incumplimiento de la normativa legal vigente, previo pronunciamiento motivado de las dependencias municipales que conforman la Licencia Única de Funcionamiento, para cuyo efecto emitirá un informe comunicando a la Comisaria Municipal respecto de la decisión adoptada, a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador, siguiendo el debido proceso.

Artículo 27.- Infracciones.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, además de las contempladas en las respectivas Ordenanzas Municipales de acuerdo a las competencias del GADMUR, las que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Única de Funcionamiento.
2. No exhibir en un lugar visible para el público, el original de la Licencia Única de Funcionamiento;
3. No Renovar Licencia Única de Funcionamiento en el tiempo establecido en la presente Ordenanza;
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento;
5. Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de las diferentes Direcciones municipales;
6. Proporcionar información incompleta o falsa;
7. Dedicar un local o establecimiento comercial a una, dos o más actividades económicas que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo;
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.
9. Incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo.

Artículo 28.- Sanciones.- Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe técnico correspondiente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinticinco por ciento (25% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento dentro del tiempo otorgado en la presente Ordenanza, se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;

6. Por proporcionar información incompleta o falsa, se impondrá una multa del cincuenta (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;

7. Por dedicar un local o establecimiento comercial a una actividad económica que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo, se impondrá una multa de una (1 RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y clausura definitiva del local o establecimiento en donde se realiza la actividad;

8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento (25% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;

9. Por incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo se impondrá una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 29.- Reincidencia.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción impuesta con anterioridad; y/o clausura temporal hasta por 30 días.

Artículo 30.- Sellos de Clausura.- La persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica en el que se hubieren roto los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a la norma penal pertinente, sin perjuicio de la imposición de nuevos sellos y la imposición del doble de la multa correspondiente.

Artículo 31. - Trámite para imponer sanciones.- Para la imposición de sanciones, la Comisaría Municipal abrirá un expediente administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los administrados en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales.

Artículo 32.- Responsabilidad.- En los establecimientos autorizados para la venta y consumo en el local de bebidas alcohólicas, será de exclusiva responsabilidad del propietario o administrador del establecimiento, la integridad física del cliente por venta excesiva de bebidas alcohólicas.

Artículo 33.- Prohibición especial.- Por ningún concepto se permitirá el ingreso y la atención a menores de edad en centros y establecimiento de diversión tales como bares, karaokes, billares, cantinas, discotecas y similares y/o centros de tolerancia. El incumplimiento a esta disposición en cualquier forma, será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas mensuales (5 RBU); y, su reincidencia será causal de clausura definitiva del local o establecimiento en donde se verificó la infracción, para cuyo efecto se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Para actividades nuevas se otorgará un plazo máximo de hasta 180 días para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, contados a partir de la obtención del Registro Unico de Contribuyentes; sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, en los casos que corresponda y de la obteción del correspondiente Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, para cuyo efecto el administrado tiene la obligación de iniciar

sus actividades productivas contando con las respectivas autorizaciones ambientales en los casos que correspondan.

SEGUNDA: El valor de la Licencia Única de Funcionamiento determinado en el artículo 21 de la presente Ordenanza, no incluye los valores que corresponden al permiso del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, y autorización de turismo según corresponda, para ejercer actividades económicas.

TERCERA: Una vez generada la obligación del pago para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, el contribuyente tendrá máximo 30 días laborables para cancelar y obtener la Licencia Única de Funcionamiento, caso contrario se archivará el expediente y, el usuario deberá volver a iniciar el trámite, sin perjuicio de las sanciones que determina la presente Ordenanza.

CUARTA: El ingreso de los documentos al sistema Licencia Única de Funcionamiento se realizará diariamente y, máximo hasta 24 horas después de haberse recibido el trámite con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

QUINTA: En caso de que la Dirección de Protección Ambiental conozca sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental por una actividad productiva en el cantón, comunicará a la autoridad ambiental competente.

SEXTA: La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento será para DOS AÑOS fiscales, con excepción de los trámites relacionados con el permiso del Cuerpo de Bomberos, Empresa de Faenamiento, Turismo, demás permisos municipales y el impuesto de patente que deberán renovarse anualmente en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

SETIMA: La Licencia Única de Funcionamiento perderá la vigencia en el caso de cambio de actividad económica o ubicación de la misma.
OCTAVA:- Para actividades que se encuentren dentro del área especificada en el Plan de uso y gestión del suelo del Cantón Rumiñahui como zonas de bares, karaokes o discotecas el usuario solicitará una sola Licencia Única de Funcionamiento.

NOVENA.- La Dirección de Planificación Territorial interviene otorgando en la emisión del Informe de compatibilidad de Uso de Suelo que consta como requisito según el Art. 14 de la presente Ordenanza, es decir, previo al proceso del otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.
Cuando el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo sea digital se agregará automáticamente al sistema LUF, mediante el ingreso del número de informe (ICUS- con el número y año).

DECIMA.- Para las actividades económicas a pequeña escala que comprenden actividades de servicio, comercio, trabajo tipo artesanal con frecuencia de autoempleo, y que a la fecha de la solicitud no se halle categorizado en el sistema SUIA, con la finalidad de dar continuidad al proceso de obtención de la LUF, el administrado presentará una declaración juramentada y/o el certificado artesanal, en la cual se especificará la actividad que desempeña y la ubicación de la misma

DECIMA PRIMERA.- Para todos los establecimientos que realicen actividades económicas, en el marco del cumplimiento de las políticas ambientales estatales y locales, el administrado deberá regirse a los procedimientos establecidos por la Dirección de Protección ambiental incluyéndose en el proyecto "Huella Verde", con la finalidad no solo de mejorar el paisaje urbano; si no garantizar la producción de oxígeno al medio ambiente.

DECIMA SEGUNDA.- Automáticamente se agregará a la solicitud LUF un certificado de Patente, que contendrá la información de la actividad económica, año, y fecha de pago.

DECIMA TERCERA.- La Direccion de Planificacion Territorial tendra el acceso de consulta y generación de reportes al sistema LUF.

DECIMA CUARTA.– La Dirección de Gestión Estratégica realizará la revisión del cumplimiento de los tiempos de la obtención de la LUF y solicitará informes a los integrantes de la LUF, para realizar la mejora respectiva, en busca de la satisfacción del usuario.

DECIMA QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECIMA SEXTA.- El Cuerpo de Bomberos parametrizará las actividades de riesgo alto en el sistema de Licencia Única de Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación dentro de los 45 dias posteriores a su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA: Derogúese la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que Operen dentro de la Jurisdicción del cantón Rumiñahui (No. 008-2020), publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 696 del 23 de junio de 2020 y, demás normativa de menor o igual jerarquía que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA: La presente ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, entrará en vigencia a partir de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante públiquese por los tres medios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO CARRERA

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

MECHG/GSZV
28.06.2022

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 28 de junio de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI., fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 14 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-086), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-092). LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de junio de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la señora Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.

SANCIÓN

Sangolquí, 29 de junio de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO CARRERA

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó la señora Doctora Estefanía Montufar Albornoz, Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 29 de junio de 2022.- LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA No. 008-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, manda lo siguiente:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
[…] 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. […]
En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone lo siguiente:

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; […]

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

[…] e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; […]

Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria. - La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 185.- Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Art. 491.- Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

Art. 492.- Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Art. 494.- Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Art. 497.- Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 503.- Deducciones tributarias. - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 504.- Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Art. 505.- Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.
Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%o) (sic) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos:

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.
Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
Art. 511.- Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 514.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.

Art. 515.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Art. 517.- Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Art. 518.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se

aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 523.- Forma y plazo para el pago del impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 524.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria. - El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Asimismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo. […]

Que, la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta lo siguiente:

Art. 33.- Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.
Art. 33-A.- Restablécense las exoneraciones del Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial, en favor de las Instituciones a que se refiere el Art. 34 del Código Tributario Vigente.

Art. 34.- Los fondos pertenecientes a los cantones y parroquias en que no existan cuerpos de bomberos, y hasta que éstos sean creados, se centralizarán en los cuerpos de bomberos de las respectivas (sic) capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra incendios en dichos cantones y parroquias.

Que, el Reglamento General de Defensa Contra Incendios, dispone lo siguiente:

Art. 38.- Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

> Art. 39.- Facúltase a los Cuerpos de Bomberos para que los fondos de que trata el Art. 33 de la Ley, sean ingresados en su Presupuesto, en una partida especial destinada a satisfacer las necesidades bomberiles del lugar a que correspondan.
> Art. 43.- Los Jefes de los Cuerpos de Bomberos solicitarán a los Concejos Municipales y a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), una copia de los catastros de las propiedades urbanas y rurales para efectos de recaudación de la tasa predial del uno y medio por mil, en el año siguiente.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL (019-2021,) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1865 del 11 de enero de 2022;

Que, con memorando No. GADMUR-DAPA-2022-0874-M de 23 de marzo de 2022, el Ing. Marco Castro Carrera, Director de Agua Potable y Alcantarillado, remitió a la Dirección Financiera las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.

Que, a través del memorando No. EPAR-GG-0073-GD-O de 24 de marzo de 2022, el Ing. Santiago Marcillo, Gerente General de la EPAR, solicita a la Dirección Financiera, se otorgue una prórroga para la entrega de las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.
Que, Mediante el oficio No. EPAR-GG-2022-0075-GD-O de 30 de marzo de 2022, el Ing. Santiago Marcillo, Gerente General de la EPAR, remite a la Dirección Financiera las observaciones correspondientes a la EPAR.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0682-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la Ec. Nasly Zambrano, Directora Financiera, remitió al Ejecutivo del GADMUR, el proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPS-2022-0521-M de 19 de abril de 2022, Procuraduría Síndica, solicitó a las Direcciones Financiera, de Agua Potable y Alcantarillado, de Avalúos y Catastros y a la Empresa Pública de Aseo realicen observaciones al Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui, y solicitó a la Dirección Financiera se remita el informe técnico correspondiente.

Que, con memorando No. GADMUR-DAPA-2022-1220-M de 20 de abril de 2022, el Ing. Marco Castro, Director de Agua Potable, remitió las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, mediante el con oficio No. EPAR-GG-2022-0093-GD-O de 21 de abril de 2022, el Ing. Santiago Marcillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública de Aseo Rumiñahui, remitió a Procuraduría Síndica la respuesta al memorando No. GADMUR-DPS-2022-0521-M, de 19 de abril de 2022, mediante el cual manifiesta que no existen observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0740-M de 22 de abril de 2022, la Dirección Financiera, remitió a la Dirección de Procuraduría Síndica, el informe técnico del proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicional en el cantón Rumiñahui Bienio 2022-2023.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DAC-2022-0573 de 04 de mayo de 2022, el Ing. Fausto Aguirre remitió las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPS-2022-0613-M de 09 de mayo de 2022, Procuraduría Síndica remitió a la Dirección Financiera, las observaciones realizadas por la Dirección de Avalúos y Catastros, así como las efectuadas por la Dirección de Agua Potable, al proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui a fin de que se sirva pronunciarse al respecto, previo a continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0882-M de 16 de mayo de 2022, la Dirección Financiera remitió a Procuraduría Síndica respuesta al memorando No. GADMUR-DPS-2022-0613-M de 09 de mayo de 2022, remitió el proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023, con los ajustes consensuados con las direcciones de Avalúos y Catastros, Agua Potable y la Dirección Financiera.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2022-XX-M de 18 de mayo de 2022, Procuraduría Síndica remitió al ejecutivo del GADMUR, el informe jurídico correspondiente al el proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, bajo los principios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia, y demás normativa vigente, es necesario regular el impuesto predial para el bienio 2020-2021, así como establecer procedimientos generales que promuevan la suficiencia recaudatoria de los Impuestos Prediales y sus adicionales en el Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 literales a y b), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, el Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui,

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Tarifas del Impuesto Predial. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) para el caso de predios urbanos, en concordancia del COOTAD artículos 504 y 505.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, para el bienio 2022-2023 se aplicará lo señalado en la Disposición General Quinta de la presente ordenanza reformatoria, únicamente cuando exista modificación en el catastro en el año 2021 o 2022 se calculará aplicando la tabla No. 2 detallada a continuación:

TABLA NO. 2

Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa básica
	Desde	Hasta	
1	0,00	HASTA 25 RBU	0,0000000
2	DESDE 25 RBU	15.000,00	0,0007500
3	15.000,01	20.000,00	0,0007750
4	20.000,01	25.000,00	0,0008000
5	25.000,01	30.000,00	0,0008250
6	30.000,01	40.000,00	0,0008500
7	40.000,01	50.000,00	0,0008750
8	50.000,01	75.000,00	0,0009000
9	75.000,01	100.000,00	0,0009250
10	100.000,01	125.000,00	0,0009500
11	125.000,01	150.000,00	0,0009750
12	150.000,01	175.000,00	0,0010000
13	175.000,01	200.000,00	0,0010250
14	200.000,01	250.000,00	0,0010500
15	250.000,01	300.000,00	0,0010750
16	300.000,01	400.000,00	0,0011000
17	400.000,01	500.000,00	0,0011250
18	500.000,01	750.000,00	0,0011500
19	750.000,01	1.000.000,00	0,0012000
20	1.000.000,01	1.250.000,00	0,0012500

21	1.250.000,01	1.500.000,00	0,0013000
22	1.500.000,01	2.000.000,00	0,0013500
23	2.000.000,01	2.500.000,00	0,0014000
24	2.500.000,01	3.000.000,00	0,0014500
25	3.000.000,01	4.000.000,00	0,0015000
26	4.000.000,01	5.000.000,00	0,0015500
27	5.000.000,01	7.500.000,00	0,0016000
28	7.500.000,01	10.000.000,00	0,0016500
29	10.000.000,01	En adelante	0,0017000

La diferencia del impuesto y adicionales que causare la actualización o revisión del avalúo catastral remitido por la Dirección de Avalúos y Catastros, será cancelada por el propietario hasta la finalización del año fiscal en que se emitió el título de crédito correspondiente y los cálculos serán con la Tabla No.2 que antecede.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el Impuesto Predial Urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
b) Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
c) Tasa de Seguridad Ciudadana;
d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos del cero punto quince por mil (0.150/00) del avalúo del predio, conforme lo previous en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y el artículo 38 de su Reglamento; esta contribución predial, será calculado en función del avalúo catastral vigente en el bienio 2022-2023.
e) Tasa para recolección de basura a los predios no edificados que no posean el servicio de energía eléctrica, el valor de esta tasa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general VIGENTE AL AÑO 2019, que se cancelará en el impuesto predial.

Para efecto de los cálculos descritos en presente artículo, se aplicará lo señalado en la disposición general quinta.

Las tres primeras tasas determinadas en las letras a); b); y, c) del presente artículo se cobrarán de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA No. 3

Valor Catastral Imponible		Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
Desde	Hasta			
0,01	HASTA 25 RBU	3	3	2

	DESDE 25 RBU	15.000,00	4	4	2,5
	15.000,01	20.000,00	5	5	3
	20.000,01	25.000,00	6	6	3,5
	25.000,01	30.000,00	6	6	3,5
	30.000,01	40.000,00	7	7	4
	40.000,01	50.000,00	7	7	4
	50.000,01	75.000,00	8	8	4,5
	75.000,01	100.000,00	9	9	5
	100.000,01	125.000,00	10	10	5,5
	125.000,01	150.000,00	10	10	5,5
	150.000,01	175.000,00	12	12	6
	175.000,01	200.000,00	12	12	6
	200.000,01	250.000,00	12	12	6
	250.000,01	300.000,00	15	15	7
	300.000,01	400.000,00	15	15	7
	400.000,01	500.000,00	15	15	7
	500.000,01	750.000,00	20	20	8
	750.000,01	1.000.000,00	20	20	8
	1.000.000,01	1.250.000,00	25	25	10
	1.250.000,01	1.500.000,00	25	25	10
	1.500.000,01	2.000.000,00	25	25	10
	2.000.000,01	2.500.000,00	30	30	15
	2.500.000,01	3.000.000,00	30	30	15
	3.000.000,01	4.000.000,00	30	30	15
	4.000.000,01	5.000.000,00	30	30	15
	5.000.000,01	7.500.000,00	30	30	15
	7.500.000,01	10.000.000,00	30	30	15
	10.000.000,01	En adelante	30	30	15

Artículo 3.- Sustitúyase del artículo 11 el literal b) por el siguiente:

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a la edificación que se encuentren formando un conjunto arquitectónico, ni a las áreas correspondientes a retiros, limitaciones zonales o franjas de protección establecidas en las ordenanzas vigentes, El recargo tampoco afectará a los terrenos categorizados como no edificables y edificables con restricción, en la porción o porcentaje correspondiente, conforme las ordenanzas vigentes, situación que se podrá evidenciar en el Informe de Normas Particulares

Artículo 4.- Sustitúyase del artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Tarifa Impuesto Predial Rural. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,250/00) y un máximo del tres por mil (30/00) para el caso de predios rurales.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, para el bienio 2022-2023 se aplicará lo señalado en la Disposición General Quinta de la presente ordenanza reformatoria, únicamente cuando exista modificación en el catastro en el año 2021 o 2022 se calculará aplicando la tabla No. 5 detallada a continuación

TABLA NO. 5

Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa
	Desde	Hasta	
1	0	HASTA 15 RBU	0
2	DESDE 15 RBU	10.000,00	0,00025
3	10.000,01	10.250,00	0,00026
4	10.250,01	15.000,00	0,00027
5	15.000,01	20.000,00	0,00028
6	20.000,01	25.000,00	0,00029
7	25.000,01	30.000,00	0,0003
8	30.000,01	40.000,00	0,00031
9	40.000,01	50.000,00	0,00032
10	50.000,01	75.000,00	0,00033
11	75.000,01	100.000,00	0,00034
12	100.000,01	125.000,00	0,00035
13	125.000,01	150.000,00	0,00036
14	150.000,01	175.000,00	0,00037
15	175.000,01	200.000,00	0,00038
16	200.000,01	250.000,00	0,00039
17	250.000,01	300.000,00	0,0004
18	300.000,01	400.000,00	0,00042
19	400.000,01	500.000,00	0,00044
20	500.000,01	750.000,00	0,00046
21	750.000,01	1.000.000,00	0,00048
22	1.000.000,01	1.250.000,00	0,0005
23	1.250.000,01	1.500.000,00	0,00052
24	1.500.000,01	2.000.000,00	0,00054
25	2.000.000,01	2.500.000,00	0,00056
26	2.500.000,01	3.000.000,00	0,00058
27	3.000.000,01	4.000.000,00	0,0006
28	4.000.000,01	5.000.000,00	0,00062

29	5.000.000,01	en adelante	0,00064

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

TERCERA: En caso que un solar no edificado cuente con medidor de luz, el propietario o beneficiario deberá remitir la certificación emitida por la Empresa Eléctrica Quito, de existencia o no de medidor de luz, en el caso de solicitud (baja-devolución) se procederá previa verificación e informe de la DAC.

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la encargada de ingresar o actualizar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, en el sistema de información pertinente.
Le corresponde a la DAPAC, emitir los informes técnicos sobre los servicios de agua potable y canalización, los que serán enviados a la Dirección Financiera a petición de los propietarios y/o afectados en los casos de revisión de servicios básicos.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

QUINTA. - La actualización bienal de los avalúos realizados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD, no cambiará el valor del impuesto predial para la emisión del año 2022 y la emisión del año 2023, así como de los respectivos impuestos y tasas adicionales que se emiten en el título de crédito del impuesto predial urbano y rural. Es decir, para la emisión del año 2022 se mantendrá el mismo valor del impuesto del año 2021, y para la emisión del año 2023 será el mismo valor del impuesto del año 2022, excepto en los casos de actualización catastral descritos a continuación, realizadas por petición de parte o requerimiento institucional:

- Cambio de propietario por transferencia de dominio, excepto posesiones efectivas;
- Ingreso de construcciones, incremento del área edificada, ingreso de mejoras adheridas a la propiedad;
- Registro de copropietarios en derechos y acciones;
- Creación de nuevas claves catastrales por fraccionamiento, integraciones parcelarias, restructuraciones parcelarias, urbanizaciones, declaratoria de propiedad horizontal (no aplica para predios rurales), modificatorias a la declaratoria de propiedad horizontal (no aplica para predios rurales);
- Modificación de datos catastrales que impliquen variación en el avaluó catastral.

En los casos descritos anteriormente, el impuesto predial y adicionales, será calculado de conformidad con lo estipulado la Ordenanza 019-2021 y la presente ordenanza reformatoria.

Cuando un contribuyente tenga varias propiedades y en uno de los predios haya realizado alguna modificación catastral, el cálculo del impuesto afectará a todos los predios, el valor imponible será la sumatoria de los valores de los predios que posea con los avalúos actualizados;

Para los casos de solicitudes de baja de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural del bienio 2022-2023 en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Discapacidades, para efectos de la nueva emisión del impuesto predial y tributos adicionales, se aplicará las tabla No 2 en el caso de predios urbanos con los avalúos actualizados y la tabla No 5 en los predios rurales con los avalúos actualizados, y además para el cálculo de los adicionales de los predios urbanos se aplicará la tabla No 3 de la presente Ordenanza Reformatoria;

En la depuración de la base de datos de la tercera edad y discapacidad, por fallecimiento del titular, se eliminará y/o modificara el código de exoneración, los impuestos y tasas adicionales se calcularán con el avaluó actual aplicando la tabla 2, 3 y 5 de la presente Ordenanza reformatoria;

Para aquellos predios donde existió transferencia de dominio en el año 2020 o 2021 y no realicen ingreso de construcción, se aplicará lo tipificado en el artículo 507 del COOTAD, con la valoración actual/transferencia y con las tablas de cálculo 2 y 3 de la presente Ordenanza Reformatoria;

El ingreso o modificación de datos de los servicios básicos (agua potable alcantarillado y servicio eléctrico), para atención del Informe de normas particulares, no se considerará actualización catastral a la que se refiere la Disposición General Quinta del presente instrumento normativo, por lo que los valores a emitir serán los mismos del año 2021 para el 2022, y los mismos del año 2022 para el 2023.

Artículo 8.- Agréguese la Disposición General Sexta:

SEXTA. - En los inmuebles declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, los impuestos o tasas deberá ser cobrados a cada alícuota como si se tratase de predios individuales.

DISPOSICION TRANSITORIA. -

ÚNICA. - En aquellos predios donde la DAPAC-R realizó el ingreso o modificación de datos de los servicios básicos en el SIAPAC que alimenta el sistema catastral. Al emitir el Informe de normas particulares, generando una emisión para el año 2022 con la aplicación de la tabla 2 y 3, el contribuyente realizará el trámite administrativo necesario para la baja de título de crédito, la reliquidación se realizará acorde a lo establecido en la Disposición General QUINTA, para lo cual se acompañará los informes técnicos de las Direcciones de: Avalúos y Catastros, DAPAC y DTICs.

DISPOSICION FINAL. -

VIGENCIA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta oficial conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO CARRERA

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

MECHG/GSZV
28.06.2022

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 28 de junio de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023., fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 17 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-087), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2022 (Resolución No. 2022-06-093). LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de junio de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la señora Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023, para la Sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 29 de junio de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
WILFRIDO CARRERA

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó la señora Doctora Estefanía Montufar Albornoz, Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 29 de junio de 2022.- LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.